



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE - CORDOBA

Cereté, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00039-00
Demandante:	JUAN CARLOS MARTÍNEZ PÉREZ
Demandado:	MARTHA NEGRETE BARÓN
Asunto:	CORRECCION DE MEDIDA CAUTELAR

Se encuentra a Despacho el presente proceso, en el cual se decretó medida cautelar mediante auto adiado 18 de abril de 2023, por el cual se decretó:

"PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del siguiente bien a saber;

Embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada MARTHA NEGRETE BARON identifica con C.C. N° 34.980.175, el cual, se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número 140-35138 de la ORIP de Montería, el cual, se encuentra ubicado en la carrera 5a. #63-55 edificio Leucaena II Apartamento #B 302 tercer piso de la ciudad de Montería."

Respecto de ella, se advierte que la parte ejecutante solicitó corrección del folio de matrícula inmobiliaria en memoriales de 19 ,23, 25, 28 y 31 de mayo de 2023, 2 y 6 de junio de 2023.

Pues bien, revisado el escrito de solicitud de la medida con el auto que decretó la medida, se advierte que hubo un yerro a la hora de indicar el número de folio de matrícula inmobiliaria, pues la correcta identificación del bien inmueble perseguido en este asunto, y que corresponde al inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 140-65138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y no como erradamente se incorporó en el auto objeto de corrección. Véase la solicitud:

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
CERETE

CARMEN BERENA PADILLA CERVANTES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Montería, identificada con Cédula de Ciudadanía No 34.991.461 expedida en Montería, portadora de la tarjeta profesional No 105339 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio fundamentada en el artículo 593 del Código general del Proceso, me permito solicitar:

1.- El embargo y Secuestro del bien inmueble identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 140-65138 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA A NOMBRE DE MARTHA NEGRETE BARON IDENTIFICADA CON LA CEDULA NUMERO 34.980.175. - -

No se presenta caución (póliza de entidad de seguros financieros) para el embargo y secuestro amparados en lo establecidos en el art 559 Código general del proceso.

Del señor juez

Atentamente
Carmen Berena Padilla Cervantes
CARMEN PADILLA CERVANTES

34.991.461

Así las cosas, se corregirá el auto que decretó la medida cautelar impetrada, de fecha 18 de abril de hogaño, en su numeral primero respecto de la correcta identificación del bien inmueble perseguido en ese proceso, y que corresponde al inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 140-65138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la demandada MARTHA NEGRETE BARON identifica con C.C. N° 34.980.175. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el **NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DE 18 DE ABRIL DE 2023**, el cual quedará así:

"PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del siguiente bien a saber;

Embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada MARTHA NEGRETE BARON identifica con C.C. N° 34.980.175, el cual, se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número 140-65138 de la ORIP de Montería, el cual, se encuentra ubicado en la carrera 5a. #63-55 edificio Leucaena II Apartamento #B 302 tercer piso de la ciudad de Montería."

SEGUNDO: OFICIAR por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería en tal sentido, con las advertencias de ley, COMUNICANDOLE a la parte demandante que conforme a los requerimientos de la O.R.I.P. de Montería, debe acercarse el interesado a dicha oficina para que a sus costas si hay lugar a ello, se realicen las anotaciones de rigor en el folio de matrícula correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerate - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6028b0143daa62ff88656cc9c9c9fb203d7beda9bf3d61548e9afa71642169e8

Documento generado en 14/06/2023 07:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>